

INFORME DE GESTIÓN
Contrato: No. 4181.010.26.1.314-2025
Cliente: Alcaldía de Cali
PDF Compressor Free Version
Contratista: Nacional Rent Car Ltda.
NIT Contratista: 900.400.810-0

Nacional Rent Car Ltda informa sobre la ejecución del contrato de alquiler de vehículos blindados Nivel III, asegurando el cumplimiento de las condiciones técnicas para el transporte seguro del Alcalde de Cali. A continuación, se presenta el detalle de actividades realizadas, estado del cumplimiento y evidencias anexas.

ENTREGA DE VEHÍCULOS

VEHÍCULO	FECHA DE ENTREGA	ESTADO	DESCRIPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO
Toyota Prado FOZ121	07/09/2025	✓ Cumplido	Entregado - Documentos en regla
Toyota Prado FVV789	07/09/2025	✓ Cumplido	Entregado - Documentos en regla

Fecha inicio del Servicio 11 de Noviembre 2025 Se factura Por 30 Días

IMÁGENES DE DOCUMENTOS

Anexos: A continuación, se presenta la evidencia documental en formato visual: Listas de chequeo de entrega de cada vehículo, Fotos Vehículo, Soat, Póliza Todo Riesgo, Licencia De Funcionamiento Nacional Rent Car Ltda, Tarjeta De Propiedad:

➢ Toyota Prado Placa FOZ121

✓ **Foto Del Vehículo**







NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados



✓ **Lista De Chequeo Entrega Vehículo:** Entrega 07 de Septiembre de 2025

PDF Compressor Free Version

NACIONAL RENT CAR
ALQUILER VEHICULOS BLINDADOS

LISTA DE CHEQUEO A LA ENTREGA Y DEVOLUCION DEL VEHICULO No.

FECHA DE ENTREGA	Dia 07	Mes 09	Año 2025	FECHA DE DEVOLUCION	Dia	Mes	Año				
Nombre y /o empresa	Nacional Rent CAR			C.C. / NIT		Tel.					
Direccion				CONTACTO		Cel.					
Marca	Toyota	Modelo 2019	Tipo Prado	Color Plata.	Placas FQZ121						
No. Motor	1KD2823363		KILOMETRAJE A LA:	Entrega: 59870	Devol.						

TIPO DE SERVICIO

Blindaje	///	Arrendamiento	X	Mantenimiento		Garantia	

DESCRIPCION			SI	NO	CANT.
Permiso blindaje	Copia	Original			
Tarjeta de propiedad	Copia	Original ✓	✓		
Seguro obligatorio	Copia ✓	Original	✓		
Revision tecnomecanica	Copia ✓	Original	✓		
Manual vehiculo	Copia	Original ✓	✓		
Manual Garantias	Copia	Original ✓	✓		
Manual Coductor	Copia	Original ✓			
Nivel gasolina	Full ✓	3/4	1/2	1/4	Res
Iconos	ABS	AIRB	CHEK	CRUISE	CINT
Pito			✓		
Encendedor			✓		
Reloj			✓		
Plumillas delanteras			✓		
Plumillas traseras			✓		
Lavavidrio delantero			✓		
Lavavidrio trasero			✓		
Control espejos			✓		
Velocimetro			✓		
Tacometro			✓		
Medidor de gasolina			✓		
Medidor de aceite			✓		
Medidor temperatura			✓		
Aire acondicionado			✓		
Nevera			✓		
Bloqueo central			✓		
Pasadores			✓		
Cenicero					
Parlantes			✓		
Marca del Radio	PIONEER.		✓		
Camara de Reverso y sensores			✓		
Alarma			✓		
Sistema sirena			✓		
Intercomunicador			✓		
Antena			✓		
Perillas luces					
Luces vias	Der. ✓	Izq. ✓			
Direccionales	Der. ✓	Izq. ✓			
Luces parqueo	Der. ✓	Izq. ✓			
Stop	Der. ✓	Izq. ✓			
Luz reversa	Der. ✓	Izq. ✓			
Tercer stop					
Seguro llanta de repuesto			✓		
Tapa aceite motor			✓		
Tapa hidraulica			✓		
Tapa bomba de freno			✓		
Referencia de bateria			✓		
Marca de bateria					
Estado de pintura	Bueno ✓	Regular			
Estado latoneria	Bueno ✓	Regular			

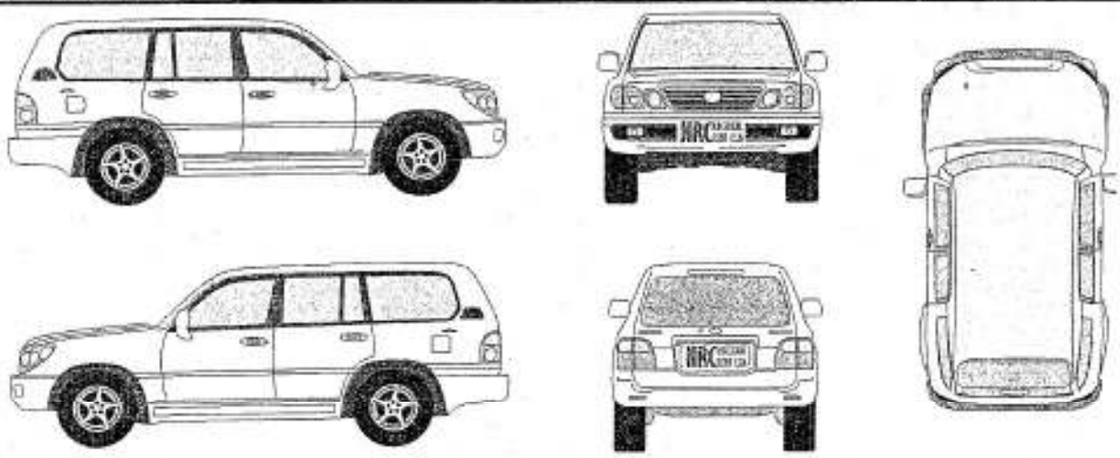
DESCRIPCION				SI	NO	CANT.
Tapa filtro de aire				✓		
Tapa radiador				✓		
Tapa de fusibles				✓		
Tapa limpia brisas				✓		
Exploradoras				✓		
Luces estroboscopicas						
Luces techo				✓		
Manijas asientos				✓		
Manijas interiores				✓		
Manijas techo				✓		
Manijas pasadores				✓		
Apoya cabezas				✓		
Asientos corredizo	Man. ✓	Auto.		✓		
Cinturones	Man. ✓	Auto.				
Cojineria	Bueno ✓	Regular				
Tapizado techo	Bueno ✓	Regular				
Tapizado tablero	Bueno ✓	Regular				
Espejos interiores				✓		
Espejos exteriores				✓		
Tapetes delanteros				✓		
Tapetes traseros				✓		
Empaques puertas				✓		
Empaques vidrios				✓		
Manijas exteriores				✓		
Tapa de gasolina				✓		
Herramienta				✓		
Gato				✓		
Cruceta / Llave de pernos				✓		
Extintor				✓		
Botiquin				✓		
Maletin (kit carretera)				✓		
Copas ruedas				✓		
Rines	Mag	Orig.				
Estado llantas	Bueno ✓	Regular				
Llanta repuesto	Bueno ✓	Regular				
Bocales				✓		
Salpicaderas				✓		
Guardapolvos				✓		
Bomper				✓		
Emblemas						
Placas				✓		
Portaplacas				✓		
Marco de bateria				✓		
Varilla aceite motor				✓		
Varilla hidraulica				✓		

NRC NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados



PDF Compressor Free Version

NIVEL DE LIQUIDOS DEL MOTOR			
ACEITE MOTOR		NIVEL DE ACIDO DE BATERIA	
ACEITE HIDRAULICO		LIQUIDO DE FRENOS	
ACEITE CAJA DE DIRECCION		LIQUIDO LIMPIA VIDRIOS	
ACEITE DE CAJA		ACEITE CAJA DE TRANSMISION	
LIQUIDO REFRIGERANTE			



OBSERVACIONES DE ENTREGA:		OBSERVACIONES DE RECIBIDO:	

LA ARRENDADORA hace entrega real y material en calidad de alquiler AL ARRENDATARIO de un vehículo de su propiedad en perfecto estado de mecánica y latonería, sin golpes, ni rayones. La persona que recibe el vehículo se hará responsable de cualquier faltante o daño que no haya sido reportado en las observaciones del inventario. Cuando EL ARRENDATARIO utilice el vehículo alquilado fuera de las normas corrientes y los aquí pactados, u ocultando a LA ARRENDADORA el verdadero objeto de la utilización que se da al vehículo, o por ocurrir un accidente en este, o por robo o hurto de este, o por abuso de confianza en que incurra el ARRENDATARIO, o por cualquiera de las cláusulas anteriores genere pérdida parcial o total, autoriza a LA ARRENDADORA liquidar a su favor. A) El valor comercial total del vehículo alquilado en caso de pérdida parcial o total cuando la aseguradora niegue o no pague la reclamación del seguro. B). El mayor valor que resulte entre el valor comercial del vehículo y la suma por la cual se encuentra asegurado. C). El deducible de la póliza de seguro que ampara este vehículo. D). Los lucros cesantes o indemnizaciones causadas por robo o hurto o cualquier otro concepto. E). El valor de todo daño causado por EL ARRENDATARIO al vehículo por maltrato o descuido en el manejo, así como los valores por todo robo parcial o total y las averías parciales o totales que no sean cubiertas por la Compañía Aseguradora producidos durante el tiempo de vigencia del contrato. F). Cualquier valor que se genere a favor de LA ARRENDADORA incluyendo por supuesto cánones de alquiler diarios, deducibles de seguro, etc., o cualquier otro concepto hasta la fecha y hora en que LA ARRENDADORA certifique haber recibido el vehículo alquilado y/o dar por terminado el motivo de este contrato. G). Las partes acuerdan pactar el lucro cesante a favor de LA ARRENDADORA en el mismo valor del canon pactado diario o por mes.

Además de lo anterior, EL ARRENDATARIO manifiesta que se responsabiliza de todas las consecuencias de carácter judicial ya sean civiles o penales que se puedan derivar con acción de la violación a las normas vigentes que regulan la materia al utilizar el vehículo alquilado y responderá personalmente por cometer algún ilícito de carácter penal. Así mismo serán a cargo de EL ARRENDATARIO los gastos por cancelación de multas, grúas, etc., y el costo de las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL ARRENDATARIO se hace responsable totalmente de las multas y demás acciones por la violación de la ley o disposiciones de tránsito que recaigan sobre el vehículo, o a la detención de su conductor y ocupantes, que sean cometidas durante el tiempo que estuvo bajo su responsabilidad y correrán por su cuenta los perjuicios que se le hayan ocasionado al vehículo si surgiere alguna reclamación de las autoridades después de que el vehículo haya sido entregado a LA ARRENDADORA. EL ARRENDATARIO se obliga a responder ante dicha autoridad por cualquier violación o infracción que recaiga sobre el vehículo o a LA ARRENDADORA cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad. Cabe notar que este vehículo se alquila solo para ser utilizado en la ciudad de _____, en caso de que se compruebe lo contrario, se cobrara el 50% de recargo sobre el valor diario o mensual pactado. En caso que el arrendatario incumpla en el pago a los 60 días de la fecha de factura, deberá devolver el vehículo de inmediato, dando por terminado este servicio. Además se compromete a realizar el mantenimiento correctivo y preventivo cada 5.000 kilómetros, para lo cual deberá comunicarse con la ARRENDADORA, esta a su vez programara el mantenimiento, para lo cual el ARRENDATARIO deberá disponer de una a tres horas. En caso de no comunicarse con la ARRENDADORA o no cumplir las citas programas para los respectivos mantenimientos, el ARRENDATARIO tendrá a su cargo los daños y demás perjuicios que se generen en los vehículos y a terceros por la falta de mantenimiento. **Este documento es un contrato de arrendamiento y como tal presta mérito ejecutivo.**

ENTREGA DEL VEHICULO	
Persona que entrega (NRC):	Cristian Calderón
Cedula:	1023008916
Firma:	Cristian Calderon
Persona que recibe (CLIENTE):	Erik Julian Muñoz
Cedula	80149079.
Direccion	
Telefono	
Hora:	
Firma	

DEVOLUCION DEL VEHICULO	
Persona que devuelve el vehiculo	
Cedula	
Direccion	
Telefono	
Fecha	
Hora	
Persona que recibe (NRC):	
Cedula	
Firma	

CRA. 13 A No. 1 B 55 - TEL. 601 742 8562 - 601 742 8659 - Servicio al cliente: 314 300 4561 - nacionalrentcar@gmail.com
CONTACTOS: RICARDO GARRIDO CEL. 3102285050 Y/O CARLOS GARRIDO CEL. 3102387356

PDF Compressor Free Version

- ✓ **SOAT:** Vigencia 01 De Diciembre de 2026



PDF Compressor Free Version



- ✓ **Tecnomecanica :** Vigencia 29 De Noviembre de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 185826495

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	CDA LA SUCURSAL		
NIT:	901259748	**No. de Certificado de Acreditación:**	20-OIN-013
Fecha de expedición:	2025/11/29	**Fecha de vencimiento:**	2026/11/29

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	FOZ121	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	**MODELO:**	2019
SERVICIO:	Particular	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2982	**NRO. MOTOR:**	1KD2823363
NRO. CHASIS:	JTEBH3FJ1KK206109	**VIN:**	JTEBH3FJ1KK206109
LÍNEA:	PRADO		
COLOR:	PLATA METALICO		

NOMBRE PROPIETARIO: NACIONAL RENT CAR LTDA

FIRMA DEL RESPONSABLE

JUAN SEBASTIAN RIVAS PUERRES

Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co



✓ **Póliza Todo Riesgo:** Seguros Del Estado Vigencia hasta Marzo 26 de 2026

PDF Compressor Free Version

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

CARÁTULA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TIPO DE POLIZA COLECTIVA

SUC.	RAMO	POLIZA No
18	49	101000839

CLASE DE DOCUMENTO	Nº ANEXO	FECHA EXPEDICION DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DIA	MES	AÑO	HORA	HASTA DIA	MES	AÑO	HORA	TIEMPO DE USO
ANEXO DE RENOVACION	4	25	3	2025	26	03	2025	24:00	26	03	2026	24:00	365

TOMADOR: NACIONAL RENT CAR LTDA — NIT 900.400.813-0
DIRECCION: CR 19 A NRO. 1 B - 55 Ciudad: BOGOTA, D.C. — TELEFONO 5603840

ASEGURADO: NACIONAL RENT CAR LTDA — NIT 900.400.813 0
DIRECCION: CR 19 A NRO. 1 B - 55 Ciudad: BOGOTA, D.C. — TELEFONO 5603840

BENEFICIARIO: ABL CAPITAL S.A.S. — NIT 830.107.931-4
DIRECCIÓN: CL 127 NRO. 11 B - 85 Ciudad: BOGOTA, D.C. — TELEFONO 3165271687

EXPEDIDO EN:	SUCURSAL	Nº GRUPO	PUNTO DE VENTA
BOGOTA, D.C.	CHICO		NINGUNO

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

SEXO:	FALLECIMIENTO:	EDAD	OTROS CONDUCTORES A 25 AÑOS:	ESTADO CIVIL:	ACTIVIDAD:
		0		OTRO	

PRODUCTO: 3-TRADICIONAL ESTADO LIVIANOS

ASEGURADO: ABL CAPITAL S.A.S.
DESCRIPCION: VEH Vehiculo Alquiler
Codigo Asegurado: 31652716
Tipo Vehiculo: PASAJ [AC 4Pt] CD-4 [4] CP
Placas: PPD019
Chasis o Serie: 9FBSSR2P0SM000001
Capacidad de Carga: 0.00
MARCA: TOYOTA
Referencia 1: YARIS
Referencia 2: YARIS HATCHBACK
Modelo: 2025
Color: GRIS
Valor: 100,000,000
Fecha Inicio Vigencia: 26/03/2025
Fecha Fin Vigencia: 26/03/2026
Descuento por RC exclusión: 0.00

AMPARO CONTRATADO	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	500,000,000.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	500,000,000.00	
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,000,000,000.00	
ASISTENCIA JURIDICA	AMPARO	
PERDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCION TOTAL	241,100,000.00	10% 0.0375MLV
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	241,100,000.00	10% 0.0375MLV
ESTACIONES ESTACIONADAS	AMPARO	
DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTIA	241,100,000.00	10% 1.0000MLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	241,100,000.00	10% 0.0375MLV
HURTO DE MENOR CUANTIA	241,100,000.00	10% 1.0000MLV
TERREMOTO	AMPARO	
TERREMOTO Y EVENTOS DE LA NATURALEZA	241,100,000.00	10% 1.0000MLV
GASTOS DE TRASLADOS PARA PERDIDAS TOTALES	2 SMDLV X 30 DIAS	
GASTOS DE TRANSPORTE PERDIDAS DE MENOR CUANTIA	2 SMDLV X 30 DIAS	
GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION AL VEHIC	AMPARO	
ASISTENCIA EN VIAJES TERRESTRES LIVIANOS	AMPARO	
- (AP) ACCIDENTES PERSONALES	$24,000,000	
-EXTRACONTRACTUAL MEDICA CIVIL	AMPARO	

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	PRIMA ACCIDENTES PERSONALES	GASTOS	IVA/RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
$ 100,000,000.00	$ 7,856,022.10	$ 0.00	$ 0.00	$ 1,493,458.20	$ 0.00	$ 9,349,480.00

1-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS EN LOS QUE HAYA INCURRIDO EN LA EXPEDICIÓN DE LA POLIZA.
HACEN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 1545(0207)-1020-P-02-CHANCHA ADJUNTA.
PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE RETIROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 96 NO 10-34, TELEFONO SITIO, BOGOTA, D.C.
(*) Estas coberturas son un beneficio otorgado por Seguros del Estado S.A. los cuales son cedidos por Seguros de Vida del Estado. Las condiciones particulares y generales que aplican podrán ser consultadas en www.segurosdelestado.com. Clausulado general forma (1545(0207)-405PS10000930E-VAP0034DRE) , que se adjunta.

101000839

FIRMA AUTORIZADA — EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CODIGO	COMPAÑIA	%PARTICIPACION	PRIMA
1	ESTADO	0.00	0.00

INTERMEDIARIO(S)

CODIGO	TIPO	NOMBRE	%PARTICIPACION
72044	AGENCIA	INSURANCE & BONDS CONSULTORI	100.00

USUARIO: MAYOLOPERATIVOS 25/03/2025 04:14:46
Recuerde que la información referente a clausulados y demás la podrá encontrar en nuestra página WEB https://www.segurosdelestado.com/personas/autos/001
Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, P 3O 5 Teléfono: 601 2166927, 601 6016533

NRC NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados



- ✓ Resolución Blindaje

PDF Compressor Free Version



RESOLUCIÓN

SuperVigilancia

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **PDZ 121** de propiedad de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, Resolución No. 20171300004767 del 25 de mayo de 2017 y

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, propenderá el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política en Colombia. Son fines esenciales del Estado: "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en criterios de discrecional libertad a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esta misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: "(...) Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)".

De la solicitud

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cedula No.**17.854.026** Representante Legal de la sociedad **NACIONAL RENT CAR LTDA** con Nit **808.400.010-0**, con domicilio en la Carrera 13 A No 1 B 05 en Bogotá D.C., solicito mediante documento radicado bajo el No. **20187FR1291920 del 17 de diciembre de 2018**, se autorice el correspondiente blindaje del vehículo de placa **PDZ 121**.

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **PDZ 121** Marca: TOYOTA – Línea: PRADO – Modelo 2019– Clase: CAMPEROS – y las demás características consignadas en la licencia de tránsito No. **10017230135**.

Que mediante resolución No. **20131800085417 del 06 de diciembre de 2013**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada otorgó la licencia de funcionamiento para el término de **cinco (5) años** a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA.**

Que mediante escrito radicado bajo el No. **20186301850 del 13 de noviembre 2018**, solicito la renovación de la licencia de funcionamiento la cual se encuentra en estudio.

Que el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, dispone que cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el fin de la totalidad de los

Resolución No. [illegible]

Página 1 de 3



RESOLUCIÓN

SuperVigilancia

[illegible] **MEGASTAR SEGURIDAD COLOMBIA LTDA** [illegible] No.20171300003717 de 03 de mayo de 2017.

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** [illegible] destinado para uso exclusivo del objeto social de la empresa que es el fortalecimiento de vehículos blindados.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala: [illegible] funcionamiento, cuyo objeto social consista en el fortalecimiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada señale" [illegible]

Que la Oficina Asesora Jurídica de esta Dirección mediante memorando de fecha [illegible] de marzo de 2016 señaló: "(...) La entidad cuyo objeto social consista en el fortalecimiento de vehículos blindados, [illegible] la seguridad ciudadana, es decir, [illegible] de vehículos blindados, [illegible] de seguridad privada [illegible] (...)".

Que [illegible] el documento de radicado por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** [illegible] de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA.**, mediante el cual [illegible] de vehículos blindados, [illegible] de la empresa [illegible] el Artículo 2.2.1.13.2.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, para lo cual [illegible] que esta misma para conocer lo solicitado.

[illegible] de Vigilancia y Seguridad Privada [illegible]

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el blindaje y uso en nivel tres (3) del vehículo de placa **PDZ 121** a nombre de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT 808.400.010-0** [illegible] representado legalmente por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cedula No. **17.854.026**, [illegible] el desarrollo del objeto social de la empresa que es el fortalecimiento de Vehículos Blindados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto [illegible]

Resolución No. [illegible]

Página 2 de 3



RESOLUCIÓN

SuperVigilancia

PARÁGRAFO PRIMERO: Obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. So pena de la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad competente. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona sanciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del blindado en línea y mejoramiento para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados conforme lo dispone el artículo 2.2.1.13.2.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 **y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.**

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento.

PARÁGRAFO CUARTO: Las conductoras y/o escoltas que se movilicen en los vehículos blindados, deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien de la escolta blindado o transporte del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo, con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3° del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización del uso de vehículo blindado, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito; los infractores deberán observarlas plenamente salvo sus excepciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notificarle la presente Resolución a el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** con cedula No. **17.854.026** representante legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA.**, o a su apoderado de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la **Carrera 13 A No 1 B 05 Bogotá D.C.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procederá el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Gela Pc

[illegible]

Resolución No. [illegible]

Página 3 de 3



SuperVigilancia

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy: 12/03/2019 siendo las: 12:04:13 p.m.

Notifique personalmente al contenido de la resolución

Número: 20196000073987 de fecha: 12/03/2019

Razón Social: NACIONAL RENT CAR LTDA

A: LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°: 17.854.026

En su calidad de: Representante Legal: X

Apoderado:

Persona Natural:

Autorizado:

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la misma, con [illegible] de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI: X NO:

Firma Notificado:

Dirección Física: CRA 13 F. 1B. 53

Dirección Electrónica: [illegible]

Nombre Notificador: MARYORI LOZADA RICO Firma:

Persona presentado en:



- ✓ **Licencia Funcionamiento Nacional Rent Car Ltda**

PDF Compressor Free Version

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** identificada con **Nit.900.400.810-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios*".

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No.20194440023157 de Marzo 8 de 2019**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No.20194440023157 de marzo 8 del 2019**, quedó en firme el día **13 de marzo del 2019**.

Que con el radicado **No.2020PR10015662 del 23 de enero del 2020**, el representante legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, solicitó la prórroga de su licencia de funcionamiento, otorgada mediante la resolución **No.20194440023157 de marzo 8 de 2019**, tal y como lo establece el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019

Qué en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 20214440013237

APODERADO O CONTACTO	NOMBRE

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com Y EDGAR_FERNANDO27@YAHOO.COM

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresas arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir **hasta el 13 de Marzo del 2029**

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaría General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía **No.17.054.026**, obrando como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, con **Nit.900.400.810-0**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201900000155 del 09 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Resolución No. 20214440013237

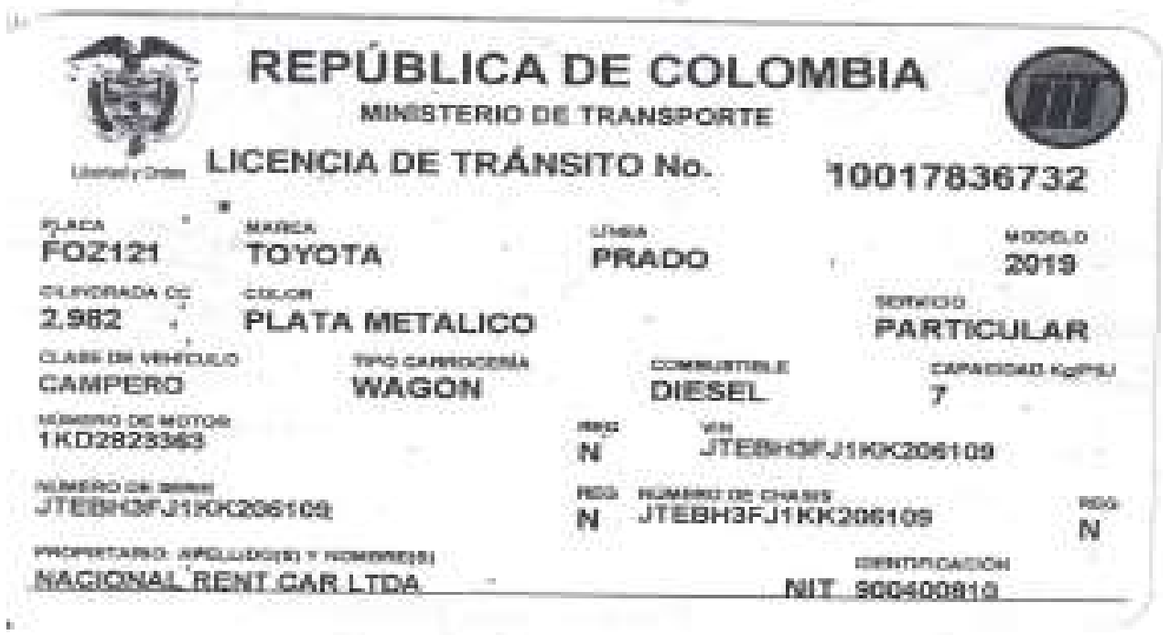
APODERADO O CONTACTO	NOMBRE

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: nacionalrentcar@gmail.com y EDGAR_FERNANDO27@YAHOO.COM



- ✓ **Tarjeta De Propiedad**

PDF Compressor Free Version



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10017836732

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
FOZ121	TOYOTA	PRADO	2019

CILINDRADA CC: 2.982 — COLOR: PLATA METALICO — SERVICIO: PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO — TIPO CARROCERÍA: WAGON — COMBUSTIBLE: DIESEL — CAPACIDAD Kg/PSJ: 7

NÚMERO DE MOTOR: 1KD2823363 — REG: N — VIN: JTEBH3FJ1KK206109

NÚMERO DE SERIE: JTEBH3FJ1KK206109 — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: JTEBH3FJ1KK206109 — REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): NACIONAL RENT CAR LTDA — IDENTIFICACIÓN: NIT 900400919



RESTRICCIÓN MOVILIDAD:

BLINDAJE: III — POTENCIA HP: 170

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 032018002171452 — LIC: I — FECHA IMPORT.: 05/10/2018 — PUERTAS: 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD:

PRENDA - ABL CAPITAL S.A.S.

FECHA MATRÍCULA: 30/11/2018 — FECHA EXP. LIC. TTO.: 19/02/2019 — FECHA VENCIMIENTO: ******

ORGANISMO DE TRÁNSITO:

SDM - BOGOTA D.C.

LT06001960592



➢ Toyota Prado Placa FVV789

PDF Compressor Free Version

✓ **Foto Del Vehículo**



Ç





PDF Compressor Free Version

- ✓ **Lista De Chequeo Entrega Vehículo:** Entrega 07 de Septiembre de 2025

NACIONAL RENT CAR
ALQUILER VEHICULOS BLINDADOS

LISTA DE CHEQUEO A LA ENTREGA Y DEVOLUCION DEL VEHICULO No.

FECHA DE ENTREGA	Dia 07	Mes 09	Año 2025		FECHA DE DEVOLUCION		Dia		Mes		Año		
Nombre y/o empresa	Nacional Rent Car				C.C. / NIT				Tel.				
Direccion					CONTACTO				Cel.				
Marca	Toyota	Modelo 2019		Tipo CAMPERO		Color Plata		Placas FPV789					
No. Motor	1KD2836659			KILOMETRAJE A LA:		Entrega: 114273		Devol.					

TIPO DE SERVICIO

Blindaje		Arrendamiento	X	Mantenimiento		Garantia	

DESCRIPCION					SI	NO	CANT.
Permiso Blindaje	Copia		Original				
Tarjeta de propiedad	Copia		Original	✓	✓		
Seguro obligatorio	Copia	✓	Original		✓		
Revision tecnomecanica	Copia	✓	Original		✓		
Manual vehiculo	Copia		Original	✓	✓		
Manual Garantias	Copia		Original		✓		
Manual Conductor	Copia		Original				
Nivel gasolina	Full	✓	3/4		1/2	1/4	Res
Iconos	ABS		AIRB		CHEK	CRUISE	CINT
Pito					✓		
Encendedor					✓		
Radio							
Parrillas delanteras					✓		
Parrillas traseras					✓		
Lavavidrio de antero					✓		
Lavavidrio trasero						✓	
Control espejos					✓		
Velocimetro					✓		
Tacometro					✓		
Medidor de gasolina					✓		
Medidor de aceite					✓		
Medidor temperatura					✓		
Aire acondicionado					✓		
Nevera					✓		
Bloqueo central					✓		
Pasacasos							
Cencerros							
Parantes					✓		
Marca del Radio	Pioner.				✓		
Carrara de Reversa y sensores					✓		
Alarma					✓		
Sistema sirena					✓	✓	
Intercomunicador						✓	
Antena					✓		
Perillas luces					✓		
Luces vias	Der.	✓	Izq.	✓			
Direccionales	Der.	✓	Izq.	✓			
Luces parqueo	Der.	✓	Izq.	✓			
Stop	Der.	✓	Izq.	✓			
Luz reversa	Der.	✓	Izq.	✓			
Tercer stop					✓		
Seguro llanta de repuesto					✓		
Tapa aceite motor					✓		
Tapa hidraulica					✓		
Tapa bomba de freno					✓		
Referencia de bateria	Mack				✓		
Marca de bateria					✓		
Estado de pintura	Bueno	✓	Regular				
Estado laterales	Bueno	✓	Regular				

DESCRIPCION				SI	NO	CANT.
Tapa tibo de aire				✓		
Tapa radiador				✓		
Tapa de Lastres				✓		
Tapa limpia brisas				✓		
Exploradoras				✓		
Luces estroboscopicas					✓	
Luces techo				✓		
Manijas asientos				✓		
Manijas interiores				✓		
Manijas techo				✓		
Manijas pasadores				✓		
Apoya cabezas				✓		
Asientos conductor	Man.		Auto. ✓	✓		
Cinturones	Man.		Auto. ✓	✓		
Cojineria	Bueno ✓		Regular	✓		
Tapizado techo	Bueno ✓		Regular	✓		
Tapizado tablero	Bueno ✓		Regular	✓		
Espejos interiores				✓		
Espejos exteriores				✓		
Tapetes delanteros				✓		
Tapetes traseros				✓		
Empaques puertas				✓		
Empaques vidrios				✓		
Manijas exteriores				✓		
Tapa de gasolina				✓		
Herramienta				✓		
Gato				✓		
Cruceta / Llave de pernos				✓		
Extintor				✓		
Botiquin				✓		
Maleta (kit carretera)				✓		
Copas ruedas				✓		
Rines	Mag		Orig. ✓	✓		
Estado llantas	Bueno ✓		Regular	✓		
Llanta repuesto	Bueno ✓		Regular	✓		
Bocinas				✓		
Salpicaderas				✓		
Guardapolvos				✓		
Bomper				✓		
Emblemas				✓		
Placas				✓		
Portaplacas				·	✓	
Marca de bateria				✓		
Varilla aceite motor				✓		
Varilla hidraulica				✓		

NIVEL DE LIQUIDOS DEL MOTOR

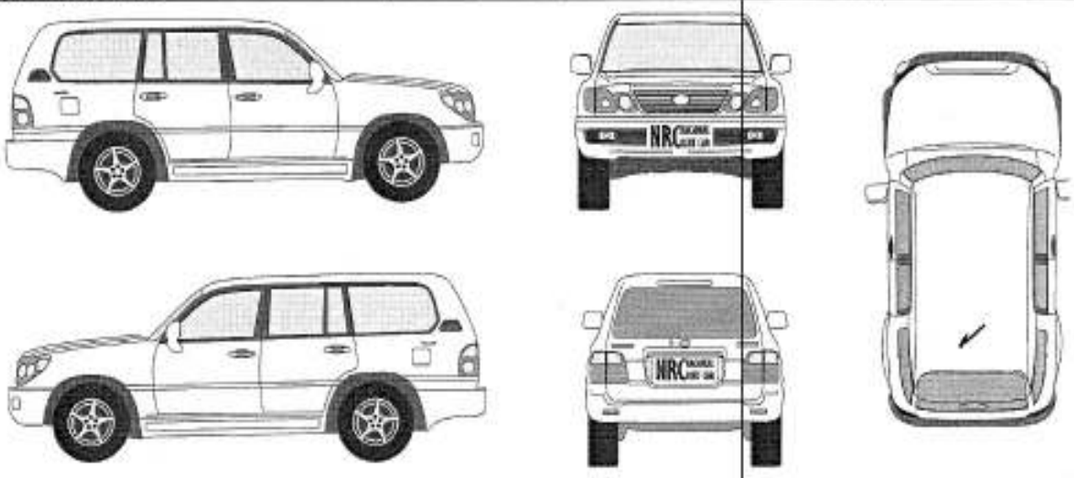
ACEITE MOTOR	✓	NIVEL DE ACIDO DE BATERIA	✓
ACEITE HIDRAULICO	✓	LIQUIDO DE FRENOS	✓
ACEITE CAJA DE DIRECCION	✓	LIQUIDO LIMPIA VIDRIOS	✓
ACEITE DE CAJA	✓	ACEITE CAJA DE TRANSMISION	✓

NRC NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados



PDF Compressor Free Version

LIQUIDO REFRIGERANTE



OBSERVACIONES DE ENTREGA:	OBSERVACIONES DE RECIBIDO:
	Capacete con rayon leve

LA ARRENDADORA hace entrega real y material en calidad de alquiler AL ARRENDATARIO de un vehículo de su propiedad en perfecto estado de mecánica y latonería, sin golpes, ni rayones. La persona que recibe el vehículo se hará responsable de cualquier faltante o daño que no haya sido reportado en las observaciones del inventario. Cuando EL ARRENDATARIO utilice el vehículo alquilado fuera de las normas contenidas y las aquí pactadas, u ocultando a LA ARRENDADORA el verdadero objeto de la utilización que se dará al vehículo, o por ocurrir un accidente en este, o por robo o hurto de este, o por abuso de confianza en que incurra el ARRENDATARIO, o por cualquiera de las cláusulas anteriores genere pérdida parcial o total, autoriza a LA ARRENDADORA liquidar a su favor. A) El valor comercial total del vehículo alquilado en caso de pérdida parcial o total cuando la aseguradora niegue o no pague la reclamación del seguro. B). El mayor valor que resulte entre el valor comercial del vehículo y la suma por la cual se encuentra asegurado. C). El deducible de la póliza de seguro que ampare este vehículo. D). Los lucros cesantes e indemnizaciones causadas por robo o hurto o cualquier otro concepto. E). El valor de todo daño causado por EL ARRENDATARIO al vehículo por maltrato o descuido en el manejo, así como los valores por todo robo parcial o total y las averías parciales o totales que no sean cubiertas por la Compañía Aseguradora producidos durante el tiempo de vigencia del contrato. F). Cualquier valor que se genere a favor de LA ARRENDADORA incluyendo por supuesto cánones de alquiler diarios, deducibles de seguro, etc., o cualquier otro concepto hasta la fecha y hora en que LA ARRENDADORA certifique haber recibido el vehículo alquilado y/o dar por terminado el motivo de este contrato. G). Las partes acuerdan pactar el lucro cesante a favor de LA ARRENDADORA en el mismo valor del canon pactado diario o por mes. Además de lo anterior, EL ARRENDATARIO manifiesta que se responsabiliza de todas las consecuencias de carácter judicial ya sean civiles o penales que se puedan derivar con acción de la violación a las normas vigentes que regulan la materia al utilizar el vehículo alquilado y responderá personalmente por cometer algún ilícito de carácter penal. Así mismo serán a cargo de EL ARRENDATARIO los gastos por cancelación de multas, grúas, etc., y el costo de las gestiones necesarias para lograr la devolución del vehículo. EL ARRENDATARIO se hace responsable totalmente de las multas y demás acciones por la violación de la ley o disposiciones de tránsito que recaigan sobre el vehículo, o a la detención de su conductor y ocupantes, que sean cometidas durante el tiempo que estuvo bajo su responsabilidad y correrán por su cuenta los perjuicios que se le hayan ocasionado al vehículo si surgiere alguna reclamación de las autoridades después de que el vehículo haya sido entregado a LA ARRENDADORA, EL ARRENDATARIO se obliga a responder ante dicha autoridad por cualquier violación o infracción que recaiga sobre el vehículo o a LA ARRENDADORA cometida durante el tiempo que lo tuvo bajo su responsabilidad. Cabe notar que este vehículo se alquila solo para ser utilizado en la ciudad de _____, en caso de que se compruebe lo contrario, se cobrara el 50% de recargo sobre el valor diario o mensual pactado. En caso que el arrendatario incumpla en el pago a los 60 días de la fecha de factura, deberá devolver el vehículo de inmediato, dando por terminado este servicio. Este documento forma parte integral del contrato del servicio de alquiler. Además se compromete a realizar el mantenimiento correctivo y preventivo cada 5.000 kilometros, para lo cual deberá comunicarse con la ARRENDADORA, esta a su vez programara el mantenimiento, para lo cual el ARRENDATARIO deberá disponer de una a tres horas. En caso de no comunicarse con la ARRENDADORA o no cumplir las citas programas para los respectivos mantenimientos, el ARRENDATARIO tendrá a su cargo los daños y demás perjuicios que se generen en los vehículos y a terceros por la falta de mantenimiento.

ENTREGA DEL VEHICULO		DEVOLUCION DEL VEHICULO	
Persona que entrega (NRC):	Fernoy Ortuca Pushaina	Persona que devuelve el vehiculo	
Cedula:	79993595	Cedula	
Firma:		Direccion	
Persona que recibe (CLIENTE):	Erik Julian Morris	Telefono	
Cedula	80149049	Fecha	
Direccion		Hora	
Telefono		Persona que recibe (NRC):	
Hora:		Cedula	
Firma		Firma	

CRA. 13 A No. 1 B 55 - TEL. 2897213 - FAX. 5603829 - Servicio al cliente: 2897456 - nacionalrentcar@gmail.com
CONTACTOS: RICARDO GARRIDO CEL. 3102285050 Y/O CARLOS GARRIDO CEL. 3102387356

PDF Compressor Free Version



- ✓ **SOAT:** Vigencia 07 De Febrero de 2026

SOAT

FONDO DE ESTUDIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2025 02 06 — VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL: 2025 02 08 — HASTA LAS 23:59 HORAS DEL: 2026 02 07

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

No. DE POLIZA	PLACA No.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/CC	MODELO
1505112247104	FVV789	CAMPEROS	PARTICULAR	2982	2019

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
7	TOYOTA	234 - WAGON
LÍNEA VEHÍCULO: PRADO		

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
1KD2836659	JTEBH3FJ6KK209328	JTEBH3FJ6KK209328	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DE TOMADOR	CIUDAD DE RESIDENCIA TOMADOR
NACIONAL RENT CAR LTDA	3208495161	NT	900400810	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDICIÓN	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
45268	9310	45268	1505112247104	BOGOTA

TARIFA	VALOR SOAT	CONTRIBUCIÓN FONDO ECAT	TASA RUNT
621	$698,000.00	$362,900.00	$2,100.00

TOTAL A PAGAR: $1,063,000.00

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13[1] / 701,68[2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1]Para las siguientes tarifas: 130, 150, 323, 140, 150, 311, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.
[2]Para las demás tarifas no citadas en (1)

El SOAT digital, ahora con nueva imagen para tu **facilidad, portabilidad y usabilidad.** Lanzamiento oficial a partir del 1 de julio de 2025. Diseñado pensando en ti, para que **puedas llevarlo a todas las personas.**



Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde asegurar siempre su SOAT, las actualizaciones de tarifas pueden ocasionar el cobro de un saldo en el momento
- Verifique el día que su póliza está vigente en el RUNT
- Este seguro le garantiza atención médica inicial a nivel nacional. No tiene costo, evite trámites innecesarios. La atención del SOAT inicia por caso de accidente de tránsito. Cubre los gastos de la prestación de los servicios de accidentes.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados

En caso de accidente de tránsito:

- Si algún vehículo huyó, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente, aunque la capacidad de la entidad supere la atención requerida por las víctimas
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 175 Decreto Ley 19/2012). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud
- Para los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, la indemnización prestacional de servicios de salud
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere apoderado o abogado

Texto habeas data

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas aquellos que considere necesario, para un uso único y exclusivamente con fines estadísticos y/o académicos y/o comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las actuaciones que directa o indirectamente se den bajo amparo a las mismas o se den origen en el futuro, así como novedades, relevancias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de presente contrato, actual, futuro y derivados existentes en todas sus partes.

Cordial saludo, informo sobre el tratamiento que realizan en casos generales y especiales en el presente contrato de seguros, en cuanto sobre los datos suministrados como titular de los mismos y sobre la dirección física y/o electrónica de responsable del tratamiento de dicha información.



- ✓ **Tecnomecanica :** Vigente Febrero 4 de 2026

PDF Compressor Free Version

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 179278343

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado:	C.D.A AUTOCHECK CALLE 170		
NIT:	901248782	**No. de Certificado de Acreditación:**	20-OIN-004
Fecha de expedición:	2025/02/04	**Fecha de vencimiento:**	2026/02/04

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	FVV789	**CLASE:**	CAMPERO
MARCA:	TOYOTA	**MODELO:**	2019
SERVICIO:	Particular	**COMBUSTIBLE:**	DIESEL
CILINDRAJE:	2982	**NRO. MOTOR:**	1KD2836659
NRO. CHASIS:	JTEBH3FJ6KK209328	**VIN:**	JTEBH3FJ6KK209328
LÍNEA:	PRADO		
COLOR:	PLATA METALICO		

NOMBRE PROPIETARIO: NACIONAL RENT CAR LTDA

FIRMA DEL RESPONSABLE

LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA

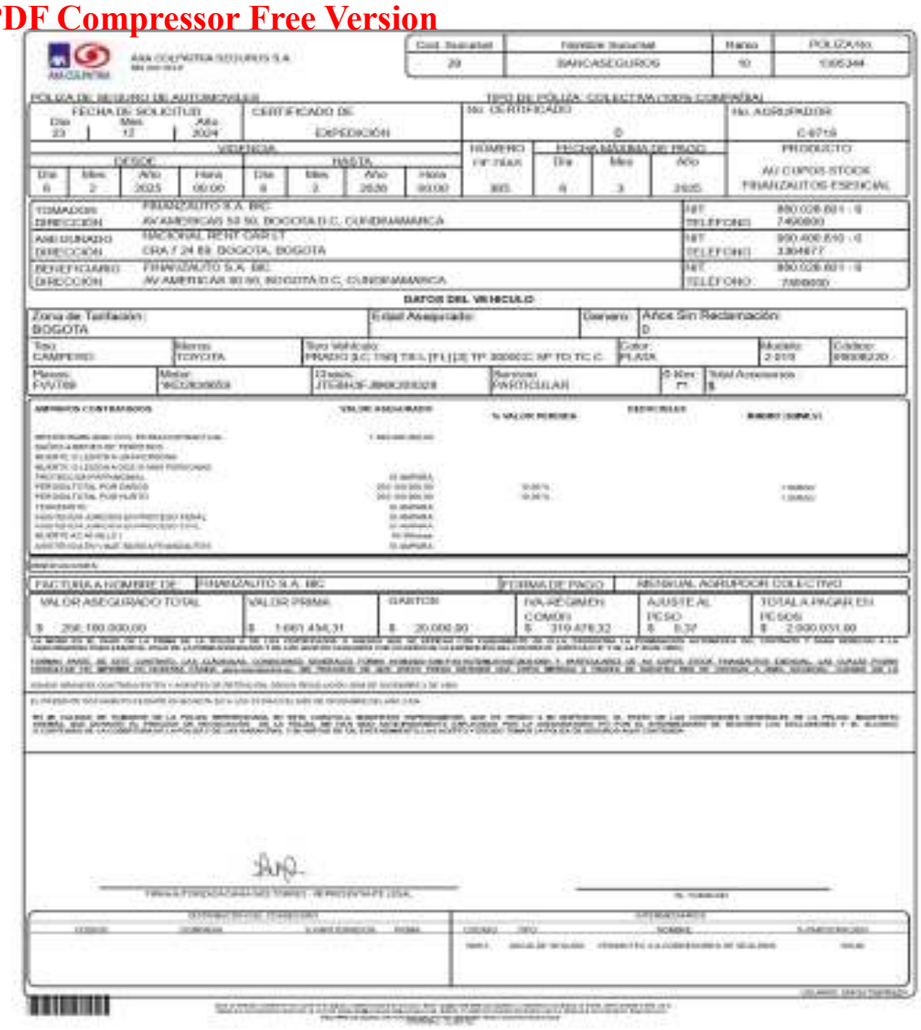
Concesión RUNT 2.0 SAS / Nit.901581627-8 / Colombia / Línea de atención nacional 01 8000 930060 / www.runt.gov.co

- ✓



✓ **Póliza Todo Riesgo:** Seguros Del Estado Vigencia hasta Febrero 06 de 2026

PDF Compressor Free Version





NRC NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados



✓ Resolución Blindaje

PDF Compressor Free Version



RESOLUCIÓN
No. 20[illegible]

SuperVigilancia

Por la cual se resuelve la solicitud de blindaje en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **FVY 789** de propiedad de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, Resolución No. 20171000034757 del 15 de mayo de 2017 y

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, prevalece el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *Son fines esenciales del Estado: "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)"*

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: "(...) *Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (...)*".

De la solicitud

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** identificado con cedula **No. 17.054.026** Representante Legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT 900.400.810-0**, con domicilio en la Carrera 13 A No. 1 B - 55 en Bogotá D.C., solicitó mediante documento radicado bajo el No. **20190031132 del 12 de febrero de 2019**, se autorice el acondicionamiento de blindaje del vehículo de placa **FVY 789**.

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **FVY 789** Marca: TOYOTA – Línea: PRADO – Modelo 2019– Clase: CAMPERO – y las demás características consignadas en la licencia de tránsito No. **10017761897**.

Que mediante resolución No. **20131400005417 del 06 de diciembre de 2013**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años, a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA.**

Que el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, dispone que cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de

Resolución No. 20[illegible]



RESOLUCIÓN
No. 20[illegible]

SuperVigilancia

requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Que mediante documentación radicada bajo el No. **20190189482 del 31 de julio de 2019**, el representante legal de la compañía **NACIONAL RENT CAR LTDA.**, solicitó la renovación de la licencia y esta se encuentra en estudio.

Que por lo anterior la licencia otorgada a la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA.** mediante la Resolución No. **20131400005417 del 06 de diciembre de 2013**, se prorroga hasta tanto esta Entidad emita la decisión de fondo respecto del recurso de reposición presentado por la empresa en comento.

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3) será instalado por la empresa **NEGOTAR SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA**, que cuenta con licencia de funcionamiento por Resolución No. **20171300035717 05 de mayo de 2017** por el término de dos (2) años.

Que el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, informó que el vehículo no a ser destinado para uso exclusivo del objeto social de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.35 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como "*el contrato celebrado entre una empresa blindada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de un precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado*", estableciendo por lo tanto los elementos esenciales del contrato, determinando los sujetos, el objeto y las obligaciones que se desprenden de la relación contractual.

Que la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad mediante memorando de fecha 11 de marzo de 2010 señaló: "*...La expresión cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados que trae el citado artículo, no debe confundirse como una delimitación al objeto social de las empresas arrendadoras de vehículos blindados, sino a la posibilidad de desarrollo este tipo de actividad, exigiendo que el arrendador sea una sociedad cuya capacidad jurídica le permita ejecutar, dentro del giro normal de sus negocios, este tipo de contratos, sin que esto conlleve a la exigencia de un objeto social único...*"

Que una vez estudiada la documentación radicada por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** representante legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA.** mediante la cual solicita la autorización del blindaje y uso del vehículo antes identificado, el cual estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social de la empresa que es el de Arrendamiento de Vehículos Blindados, se establece que el peticionario allegó el

Resolución No. 20[illegible]



RESOLUCIÓN
No. 20[illegible]

SuperVigilancia

soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el blindaje y uso en nivel tres (3) del vehículo de placa **FVY 789** a nombre de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA** con **NIT. 900.400.810-0** representada legalmente por el señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** identificado con cedula **No. 17.054.026**, vehículo que estará destinado para cumplir con el desarrollo del objeto social de la empresa que es el Arrendamiento de Vehículos Blindados, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído

PARÁGRAFO PRIMERO: Obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. So pena de la inmovilización del vehículo por parte de la autoridad competente. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona sanciones contenidas en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del blindado es único y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados conforme lo dispone el artículo 2.6.1.1.3.3.35. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 **y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.**

PARÁGRAFO TERCERO: La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento.

PARÁGRAFO CUARTO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en los vehículos blindados, deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje o traspaso del vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo, con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3º del Decreto 356 del 11 de febrero de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: La autorización del uso de vehículo blindado, no exime del cumplimiento de las normas de tránsito; las mismas deberán observarse plenamente salvo sus excepciones.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA** identificado con cedula **No. 17.054.026** representante legal de la empresa **NACIONAL RENT CAR LTDA,** o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la Carrera 13a No. 1B-55 en Bogotá D.C.

Resolución No. 20[illegible]

PDF Compressor Free Version

RESOLUCIÓN
No. 20194200032197

SuperVigilancia

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procederá el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gela PC


Resolución No. 20194200032197

SuperVigilancia

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy: 12/03/2019 siendo las: 10:35:31 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20194200032197 de fecha: 0/01/1900

Razón Social: NACIONAL RENT CAR LTDA

A: LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N°: 17.064.026

En su calidad de: Representante Legal: X
Apoderado:
Persona Natural:
Autorizado:

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para el Control o el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI: X NO:

Firma Notificado:
Dirección Física: CRA 15 A # 125
Dirección Electrónica: garridotelecom.com.co

Nombre Notificador: ANA CUERVO Firma: Ana Cuervo
Recurso presentado en:



- ✓ **Licencia Funcionamiento Nacional Rent Car Ltda**

PDF Compressor Free Version

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** identificada con **Nit.900.400.810-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios*".

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No.20194440023157 de Marzo 8 de 2019**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con el **Nit.900.400.810-0**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No.20194440023157 de marzo 8 del 2019**, quedó en firme el día **13 de marzo del 2019**.

Que con el radicado **No.2020PR10015552 del 23 de enero del 2020**, el representante legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, solicitó la prórroga de su licencia de funcionamiento, otorgada mediante la resolución **No.20194440023157 de marzo 8 de 2019**, tal y como lo establece el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN
No.20214440013237

SuperVigilancia

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT A CAR LTDA, identificada con el NIt.900.400.810-0**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, **es decir hasta el 13 de Marzo del 2029**.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaría General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y **ss** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía **No.17.054.026**, obrando como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, con **NIt.900.400.810-0**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 09 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



- ✓ **Tarjeta De Propiedad**

PDF Compressor Free Version

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10018303126

PLACA: FVV789	MARCA: TOYOTA	LÍNEA: PRADO	MODELO: 2019
CILINDRADA CC: 2.982	COLOR: PLATA METALICO		SERVICIO: PARTICULAR
CLASE DE VEHÍCULO: CAMPERO	TIPO CARROCERÍA: WAGON	COMBUSTIBLE: DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ: 7
NÚMERO DE MOTOR: 1KD2936659	REG: N	VIN: JTEBH3FJ6KK209328	
NÚMERO DE SERIE: JTEBH3FJ6KK209328	REG: N	NÚMERO DE CHASIS: JTEBH3FJ6KK209328	REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): NACIONAL RENT CAR LTDA — IDENTIFICACIÓN: NIT 900400810

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE: III	POTENCIA HP: 170	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 352018000584806	No.: I	FECHA IMPORT.: 21/12/2018	PUERTAS: 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD: PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA: 07/02/2019	FECHA EXP. LIC. TTO.: 08/05/2019	FECHA VENCIMIENTO: xxxxxxx

ORGANISMO DE TRÁNSITO: SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHIA

LT03003494847

ESTADO DEL CONTRATO CUMPLIMIENTOS

✓ **Entrega de Vehículos:** Los dos (2) vehículos blindados permanentes fueron entregados, cumpliendo con todas las condiciones técnicas, documentales y contractuales.

El vehículo Blindado ocasional para los servicios en las diferentes ciudades del país prestó sus servicios sin contratiempos.

CONCLUSIÓN

Nacional Rent Car Ltda. ha cumplido con las actividades principales del contrato, asegurando la entrega de vehículos en condiciones técnicas y documentales óptimas en el Distrito de Santiago de Cali y en las principales ciudades del país.

➢ **SERVICIOS OCASIONALES EN LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL PAIS**

➢ **CHEVROLET TAHOE PLACA NJP305**

Se prestaron los siguientes servicios requeridos y aprobados por la Secretaria Privada del despacho del alcalde. El vehículo asignado fue el Chevrolet Thaoe Blindado Nivel III de Placas NJP305:

PDF Compressor Free Version

Fecha	Ciudad
✓ 05 de Noviembre de 2025	Bogotá
✓ 06 de Noviembre de 2025	Bogotá
✓ 15 de Noviembre de 2025	Valledupar
✓ 21 de Noviembre de 2025	Pasto
✓ 24 de Noviembre de 2025	Bogotá
✓ 25 de Noviembre de 2025	Bogotá

✓ **Fotos Del Vehículo**













- ✓ **Lista De Chequeo Entrega Vehículo: Entrega 11 de febrero de 2025**


PDF Compressor Free Version



- ✓ **SOAT:** Vigencia 23 De abril de 2026





- ✓ **Póliza Todo Riesgo:** Equidad Seguros Vigencia hasta Julio 30 de 2026

PDF Compressor Free Version

equidad seguros
Una cooperativa con sentido social
La Equidad Seguros Generales O.C.
Nit 860.028.415-5

PÓLIZA DE AUTOS INDIVIDUAL

Seguro Auto Protegido	
Nº de póliza	AB001628
Nº de certificado	AB019802
Cod recaudo	1106600162800001
Fecha de expedición	10/07/2025

Hola, **NATIONAL RENT CAR LTDA** , presentamos el plan de cobertura escogido para tu vehículo.



TOMADOR

Nombre: NATIONAL RENT CAR LTDA	C.C 900400610	Celular: 3102285050
Dirección: CR 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTA D.C.	Email: nacionalrentcar@gmail.com	

ASEGURADO

Nombre: NATIONAL RENT CAR LTDA		
Sexo: Persona Jurídica	C.C 900400610	Celular: 3102285050
Dirección: CR 13 A NO. 1 B- 55 BOGOTA D.C.	Email: nacionalrentcar@gmail.com	

BENEFICIARIO

Nombre: AUTONIZA SEGUROS LTDA	NIT 900846396	Celular: 6016289999
Dirección: TRANSVERSAL 60 N 116 56 BOGOTA D.C.	Email: CHEVYSEGUROS@AUTONIZA.COM	

VIGENCIA

Desde: 30/07/2025 Hora: 00:00	Hasta: 30/07/2026 Hora: 00:00

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

Detalle	Descripción
Placa:	NAP805
Clase de Vehículo:	CAMPERO
Marca:	CHEVROLET
Línea:	TAHOE [5] Z71 TP 5300CC
Modelo:	2023
Ciudad de circulación	BOGOTA D.C.
Departamento:	BOGOTA D.C.
Valor Comercial:	$ 289.600.000
Valor Accesorios:	$ 59.971.836
Código Fasecolda:	01600062
Número motor:	184*A*243*9040*
Número de chasis:	1GNSK8KD1PR429940
Valor Total Asegurado:	$ 349.571.836

BENEFICIOS EN ASISTENCIAS

Carro Taller : Si presentas una falla en la batería, pinchazo, falta de combustible o si dejas las llaves dentro del vehículo, pondremos a tu disposición un técnico para solucionar tales imprevistos.

Grúa : Si presentas una avería o accidente, nos hacemos cargo del traslado del vehículo desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana donde pueda ser reparado.

Conductor Elegido: Prestamos el servicio de conductor en caso de que el asegurado no pueda conducir por ingerir alguna bebida alcohólica.

Asistencia al hogar: Prestamos el servicio de plomería, electricidad, cerrajería y vidrios en caso de algún imprevisto.

Gastos de hospedaje o desplazamiento: En caso de un accidente o avería a 30km del perímetro urbano, cubrimos los gastos de hospedaje (máx. 2 noches) o desplazamiento para el asegurado y sus ocupantes.

Club de Beneficios Gente Extraordinaria: Asegurarse con Equidad Seguros ofrece beneficios especiales para compartir momentos de amistad.

*Para más información, consulte el clausulado del producto.

* El valor comercial tomado de la guía de Fasecolda vigente a la fecha de emisión, puede variar según la fecha de emisión de la póliza.
* El valor comercial en caso de siniestro, será el valor que a la fecha de ocurrencia del siniestro corresponda a la guía de Fasecolda vigente, de acuerdo con el código que identifique sus características técnicas.
* Los vehículos 0 km el valor asegurado será tomado de la factura del vehículo.

NRC NACIONAL RENT CAR
Arrendadora de Vehículos Blindados



✓ **Resolución Vehículo**

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

PDF Compressor Free Version

de placa **NJP 305** a nombre de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2355 de 2006, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y la Resolución No. 20221300074727 del 05 de octubre de 2022

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que el artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994 estipula: "(…) Sin perjuicio de la establecido en otras disposiciones legales, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (…)".

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.40 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 contiene los requisitos que deben cumplir los usuarios y compradores de equipos, elementos y automotores blindados.

Que el artículo 2.6.1.1.3.3.45 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, señala el arrendamiento de vehículos blindados como "el contrato celebrado entre una empresa llamada arrendadora, constituida legalmente, cuyo objeto social consiste en el arrendamiento de automotores blindados mediante el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada determine y otra persona natural o jurídica llamada arrendataria, en el cual una de las partes se obliga a entregar a la otra a cambio de su precio, el uso y goce de un vehículo blindado por tiempo determinado. (…)".

Que **RICARDO GARRIDO CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con **NIT. 900.400.810-0**, mediante radicado **No. 20240054661 de 02 de mayo de 2024. expediente 2022/2024/GEN**, solicitó autorización de blindaje en nivel tres (3) del vehículo de placa **NJP 305**.

Página 1 de 3

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

Que la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** cuenta con licencia de funcionamiento vigente según Resolución **No. 20194440023157 de 13 de marzo de 2019** (sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019).

Que el acondicionamiento del vehículo en nivel tres (3), será instalado por la blindadora **BLINDEX S.A.**, autorizada mediante la Resolución **No. 20194440017217 de 21 de marzo de 2019** (sin perjuicio de lo establecido por el Decreto 2106 de 2019).

Que el vehículo objeto de blindaje posee las siguientes características: Placa: **NJP 305** – Marca: **CHEVROLET** – Línea: **TAHOE** – Modelo: **2023** – Clase: **CAMPERO** y las demás características consignadas en la licencia de tránsito **No. 10031649871.**

Que, a través de su representante legal suplente, **NACIONAL RENT CAR LTDA**, informó que el vehículo va a ser destinado para el desarrollo de su objeto social como arrendadora de vehículos blindados.

Que una vez estudiada la documentación radicada se establece que el solicitante allegó el soporte documental, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el artículo 2.6.1.1.3.3.30. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015. Por lo anterior se concluye que existe mérito para conceder lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el acondicionamiento en nivel tres (3) y uso del vehículo de placa **NJP 305** de propiedad de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT 900.400.810-0**, vehículo destinado al desarrollo de su objeto social, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.6.1.1.3.3.31 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, se debe obtener la modificación de la tarjeta de propiedad ante las autoridades correspondientes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo; donde se indique la calidad del blindado y enviar copia a esta Superintendencia. Este término no es prorrogable y su incumplimiento ocasiona las sanciones previstas por la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El uso del vehículo blindado es única y exclusivamente para garantizar la protección de la vida e integridad de los usuarios registrados y en ningún evento se permite que el automotor se emplee para el transporte de dinero y/o valores, en razón a que esta función es propia de las empresas transportadoras de valores.

Página 2 de 3

Supervigilancia

Resolución N° 20244200025587

PARÁGRAFO TERCERO: Los conductores y/o escoltas que se movilicen en el vehículo blindado deberán acreditar ante las autoridades competentes su vínculo laboral con la persona natural o jurídica a quien se le autoriza el blindaje a propósito del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el artículo 2.6.1.1.3.3.32. del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, "los propietarios o usuarios deberán portar: la tarjeta de propiedad con la leyenda de blindado; copia de la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se autorice el blindaje del vehículo y una tarjeta o carné de usuario expedido por la empresa que lo acondicionó. La presente resolución deberá ser portada dentro del vehículo en todo momento."

PARÁGRAFO QUINTO: Advertir que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 del Decreto Ley 356 de 1994 deberá efectuar el registro del vehículo y de la **totalidad** de información relacionada con el mismo, a través del aplicativo RNVCV4. El incumplimiento a lo anterior tiene como consecuencia las sanciones previstas en el artículo 76 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a **RICARDO GARRIDO CANTOR**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 80.424.984**, en su calidad de Representante Legal suplente de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con **NIT. 900.400.810-0**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 10 de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 75 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENNIFFER FORERO FARFÁN MOSCOSO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Página 3 de 3

Página 4 de 3



✓ **Licencia Funcionamiento Nacional Rent car Ltda**

PDF Compressor Free Version



RESOLUCIÓN

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la empresa Arrendadora de Vehículos Blindados **NACIONAL RENT CAR LTDA** identificada con **NIt.900.400.810-0**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 54 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "Artículo 170A. Los licencias de funcionamiento vigentes con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la fecha del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para las departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios."

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la resolución **No.20194440023157 de Marzo 6 de 2019**, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, identificada con el **NIt.900.400.810-0**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 356 de 1994.

Que la citada resolución **No.20194440023157 de marzo 6 del 2019**, quedó en firme el día **13 de marzo del 2019**.

Que con el radicado **No.2020PR10013662 del 23 de enero del 2020**, el representante legal de la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT CAR LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, solicitó la prórroga de su licencia de funcionamiento, allegando mediante la resolución **No.20194440023157 de marzo 6 de 2019**, tal y como lo establece el artículo 54 del Decreto 2106 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

Resolución No. 20194440043437

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: [illegible] y [illegible]

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la empresa arrendadora de vehículos blindados denominada **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, identificada con el **NIt.900.400.810-0**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 54 del Decreto 2106 de 2019, es decir **hasta el 13 de Marzo del 2029**.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 65 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaría General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio citado, el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **LEONARDO GARRIDO ARBOLEDA**, con cédula de ciudadanía **No.17.054.026**, quien actúa como Representante Legal, o a quien haga sus veces, de la empresa arrendadora de vehículos blindados **NACIONAL RENT A CAR LTDA**, con **NIt.900.400.810-0**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Resolución No. 20194440043437

DIRECCIÓN A NOTIFICAR: [illegible] y RENTA_RENTA2017@YAHOO.COM

Página 3 de 3



✓ **Tarjeta De Propiedad**

PDF Compressor Free Version



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10035124131

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
NJP305	CHEVROLET	TAHOE	2023

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
5.328	NEGRO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMPERO	WAGON	GASOLINA	8

NÚMERO DE MOTOR: L84*APR429940* REG: N VIN: 1GNSK8KD1PR429940

NÚMERO DE SERIE: 1GNSK8KD1PR429940 REG: N NÚMERO DE CHASIS: 1GNSK8KD1PR429940 REG: N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): NACIONAL RENT CAR LTDA
IDENTIFICACIÓN: NIT 900400810



RESTRICCIÓN MOVILIDAD
BLINDAJE: III
POTENCIA HP: 355
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482023000787187
VE: I
FECHA IMPORT.: 06/12/2023
PUERTAS: 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - AUTONIZA S A
FECHA MATRÍCULA: 24/04/2024
FECHA EXP. LIC. TTO.: 17/03/2025
FECHA VENCIMIENTO: ******
ORGANISMO DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
LT03008632461

Fecha de entrega del informe: 11 de Diciembre de 2025.

Atentamente,



RICARDO GARRIDO CANTOR
Representante Legal
Nacional Rent Car Ltda
Nit. 900.400.810-0